



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE**

AUTO CIVIL Nro. 372

**RADICACIÓN: 76-275-40-89-001-2019-00201-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANA MILENA MACHIN LABIO**

Florida, Valle, 27 OCT 2022

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la señora ANA MILENA MACHIN LABIO, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en los tres PAGARES anexos, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Autos Interlocutorios Nro. 307 del 19 de julio de 2019, adicionado por el auto del 5 de septiembre de la misma anualidad, se libró mandamiento de pago en contra de la señora ANA MILENA MACHIN LABIO, quien fue notificada por AVISO previo el envío de la respectiva notificación; por lo se entiende por notificada de la existencia del proceso y del contenido de los autos que contienen al mandamiento de pago, tal y como consta en los documentos aportados por la apoderada judicial del banco.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con sus títulos valores - Pagarés- incorporados; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ni el de adición.

El inmueble aprisionado, se encuentra embargado y secuestrado.

CONSIDERACIONES

El CODIGO GENERAL DEL PROCESO en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son

expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en los PAGARES ANEXOS, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en los Autos del Mandamiento de Pago, **de fechas julio 19 y 5 de septiembre de 2019.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 400.000.00
Correo Notificación	\$ 70.000.00
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 470.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 38 de fecha 31 OCT 2022



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

25